

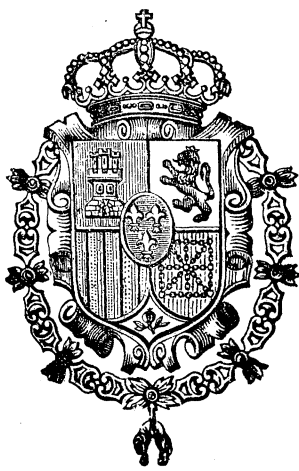
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **6,50** pesetas cada uno



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid	Por un mes	5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
	Por seis meses	35
Ultramar	Por tres meses	30
Extranjero	Por tres meses	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reembolso.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no recibiendo el pago de cualquier recibo de este periódico deben fijar su atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, de los cuales resulta:

Que en oficio fecha 10 de Noviembre de 1896, el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga denunció al Fiscal de la Audiencia, como constitutivo de delitos, los hechos siguientes: que el Ayuntamiento de la villa de Campillos estaba encargado desde el ejercicio de 1893-94, por ministerio de la ley, de la recaudación voluntaria de las contribuciones directas, por no existir funcionario que desempeñara este servicio, y que en tal concepto venía haciéndose cargo de los valores correspondientes, realizando la cobranza, efectuando ingresos y devolviendo los recibos incobrados; que á pesar de las órdenes y apercibimientos dirigidos, no había sido posible obtener que dicha Corporación rindiera las cuentas de aquel servicio correspondientes á los años económicos de 1894-95 y 1895-96, por las que pudiera demostrarse que las cantidades percibidas de los contribuyentes habían sido ingresadas en arcas del Tesoro; que por consecuencia de esta falta se formó de oficio por la Tesorería de Hacienda la cuenta general que comprende los valores de la tarifa 5.ª de industrial de 1893-94, y los que por todos conceptos se le entregaron en 1894 á 95 y en 1895 á 96, por lo cual resulta dicho Municipio deudor al Estado de 23 pesetas 13 céntimos, 12.047'40 y 10.427'77 en cada uno de dichos años, y en junto por la suma de 22.497'30; que censurada la cuenta por la Intervención, se requirió al Ayuntamiento por medio de oficio certificado, señalándole el plazo de doce días para que alegara sus descargos, y fenecido este plazo sin haber comparecido ni ingresado cantidad alguna, en vista de resultar de una manera evidente que las sumas antes expresadas correspondían al Tesoro y habían sido distraídas de su legítima inversión, había acordado la Delegación de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino y en la Real orden de 17 de Abril de 1881, poner los hechos relacionados en conocimiento de dicho Supremo Tribunal, la Dirección general del Tesoro y los Tribunales de justicia, á los efectos oportunos:

Que remitida por el Fiscal al Juzgado de instrucción de Campillos la indicada denuncia, se incoó sumario, y practicadas algunas diligencias, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que se trata de averiguar si el Ayuntamiento de Campillos había cumplido las leyes de Contabilidad en la recaudación de dichos trimestres de contribución territorial é industrial correspondientes á los años de 1893-94 y 1894-95, y de una pequeña partida por industrial, de las que la Hacienda

hace responsable á dicha Corporación; que es privativa la competencia de la Administración para hacer efectivos por la vía de apremio todos los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna mientras no se pruebe que se ha agurado la vía gubernativa, y en tal concepto, tratándose de unos valores que obran en poder de la Tesorería, representativos de ciertas sumas que la Hacienda trata de exigir al Ayuntamiento de Campillos, deben hacerse efectivos por la vía de apremio, y, por consiguiente, mientras la cuenta no se conozca por los interesados y se depuran responsabilidades, el Juzgado no podrá intervenir en el conocimiento de los hechos; que en los procedimientos de apremios dirigidos contra un particular ó Corporación, tienen éstos derecho á intervenir en los mismos y á que se les notifiquen todas las providencias que se dicten, y asegurándose que la cuenta ha sido formada de oficio y sin que el Ayuntamiento de Campillos haya tenido conocimiento de la misma hasta que se le requirió para el pago de la suma de 22.497'30 pesetas, es incontestable que la cuenta se ha formado sin el requisito de notificación y sin la intervención de los interesados, y que si bien los Ayuntamientos entrantes son responsables de los descubiertos que dejan los anteriores, esto se entiende siempre que exista negligencia ú omisión, y en tal concepto, tratándose de responsabilidades de Ayuntamientos anteriores al que en la actualidad funciona en Campillos, mientras no se decida si existe negligencia ú omisión, y si la cuenta está formada con arreglo á las disposiciones vigentes, existe una cuestión previa que resolver, de la cual depende el fallo que en su día han de pronunciar los Tribunales; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 61 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, el art. 158 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de uno ó varios delitos comprendidos en los artículos 405 y siguientes del Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia; que no existe ninguna cuestión previa que resolver desde el momento en que la Delegación de Hacienda, después de tramitar el oportuno expediente administrativo, había pasado el tanto de culpa á los Tribunales, no para que se procediese determinadamente contra la actual Corporación municipal de Campillos, sino contra los que resulten autores de los delitos denunciados; que según la base 7.ª del art. 1.º de la ley orgánica del servicio de recaudación de contribuciones, cuando dicha recaudación se confie á los Ayuntamientos, éstos realizarán la cobranza en los mismos términos y bajo las mismas responsabilidades establecidas por la legislación para los Recaudadores nombrados por el Gobierno, siendo, por consiguiente, indudable que el caso se encuentra comprendido en los artículos 51 y 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que aun en el caso de tenerse que tramitar el expediente administrativo, no puede alegarse la cuestión previa, porque la acción de los funcionarios de la Administración es independiente de la que corresponde á los Tribunales de justicia en la persecución y castigo de los delitos, como establece la Real orden de 17 de Abril de 1881 y los artículos 117 y siguientes del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Diciembre de 1893:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión

provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, según el cual: «Tan luego como tengan noticia de una falta en los fondos ó efectos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, los Jefes de las dependencias en que haya ocurrido ó de los presuntos responsables, procederán á instruir las correspondientes diligencias preventivas, y darán conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino para que la Sala correspondiente del mismo les comunique sus instrucciones y nombre el Delegado que ha de conocer del expediente de reintegro, que mandará incoar. Cuando las Salas tengan conocimiento por cualquier otro medio de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, mandarán de oficio formar el expediente de reintegro y nombrarán el Delegado que haya de entender en el mismo. Si los Jefes indicados omitieran dar ese conocimiento al Tribunal, inmediatamente serán castigados por la Sala correspondiente con la imposición de multa»:

Visto el art. 119 del propio reglamento, que dispone: «Que el Delegado, tan luego como reciba la delegación y las instrucciones del Tribunal, procederá á instruir las diligencias oportunas en averiguación del hecho y de quiénes puedan ser los responsables del mismo, y reclamarán las diligencias preventivas que se hayan instruido por el Jefe de la dependencia en que ha ocurrido la falta, ó por el de los alcanzados, dando certificación de ellas á éstos, si la pidieren, para la formación de expediente gubernativo»:

Visto el art. 120 del citado reglamento, que establece: «Que la acción del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administración activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar de la conducta de los funcionarios alcanzados é imponerlos las correcciones disciplinarias que estime conducentes y para ordenar el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, y de la que corresponde á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se le dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquélla ni por la de éstos; los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal pueden coexistir y ser compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos deba aplicarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado»:

Vistos los apartados 1.º y 2.º del art. 121 del mencionado reglamento, que preceptúa: «Que el Delegado liquidará el importe del alcance, expresando la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando

éstos, y se extenderá acta en que se consignen todas las circunstancias del descubrimiento y de los arcos y demás operaciones que tenga lugar. Apareciendo la existencia de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, hará el Delegado la declaración previa y provisional de alcance, y de los presuntos responsables:

Visto el apartado 2.º del art. 122 del mismo reglamento, que dice: «Acordarán también los Delegados del Tribunal que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiere indicios de responsabilidad»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por haber denunciado el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga al Ayuntamiento de Campillos, por no haber ingresado en Hacienda las cantidades procedentes de la recaudación de las contribuciones directas, de cuyo servicio estaba encargado en los años económicos de 1894-95 y 1895-96:

2.º Que al Tribunal de Cuentas del Reino está reservado por la ley en los casos de faltas en los fondos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, no sólo la formación del expediente de reintegro, sino que también la declaración previa y provisional de alcance y la liquidación de su importe ó cuantía:

3.º Que los Jefes de las dependencias donde haya ocurrido el alcance deben limitarse á instruir las correspondientes diligencias preventivas y á dar conocimiento al referido Tribunal, para que la Sala del mismo á quien compete les comunique sus instrucciones y nombre el Delegado que ha de conocer en el asunto:

4.º Que los Delegados del Tribunal de Cuentas del Reino son los que están facultados para pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si existiesen indicios de responsabilidad criminal:

5.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración, representada en el presente caso por el Tribunal de Cuentas del Reino, á reserva de que el Delegado que dicho Tribunal debe nombrar para la formación del expediente completo de alcance hasta dictar sentencia, pase á su tiempo el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si hubiese méritos para ello; y de que por el Centro á quien corresponda se instruya expediente gubernativo para juzgar de la conducta del funcionario alcanzado é imponerle las correcciones disciplinarias que se estimen conducentes, pudiendo coexistir con total independencia entre sí los tres procedimientos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de La Puebla, decretada por V. S. en 15 de Enero último, ha emitido el 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de La Puebla (Balears); y

Resultando que habiéndose presentado en el Gobierno de la provincia una denuncia, suscrita por varios vecinos de La Puebla, referente á abusos cometidos por el Ayuntamiento durante los dos últimos años, se instruyó expediente, del que aparece, entre otras cosas: que desde 1.º de Enero de 1896 se realizaron obras en el sitio denominado cauce de Torrente de San Miguel, ascendiendo su coste en una sola vez á más de 500 pesetas, verificándose, no sólo sin subasta, sino aprobándose después de realizadas y pagándose del capítulo de Imprevistos, no siendo urgentes, perentorias ni imprevistas; que en 29 de Febrero de 1896 percibió el Ayuntamiento de La Puebla de la Delegación de Hacienda, en concepto de intereses del 80 por 100 de Propios por catorce semestres, la cantidad de 21.744 pese-

tas 73 céntimos, de la cual resultan invertidas 10.326 pesetas 95 céntimos por dos nuevos depósitos en la Caja de dicha Delegación, y la restante cantidad de 11.417 pesetas 98 céntimos no resulta ingresada en la Caja municipal en su totalidad, puesto que no se acredita más que el ingreso de 10.126 pesetas 65 céntimos, quedando un remanente de 1.291 pesetas 33 céntimos sin ingreso ni aplicación; que por el Ayuntamiento se acordó en 10 de Octubre de 1897 declarar partidas fallidas sin formación de expediente á 120 vecinos, figurando entre ellos personas que cuentan con bienes propios, y no se justifica tal declaración; que á los contratistas de las obras municipales no se les ha exigido el pago de las cantidades pactadas por mora en que han incurrido; y, finalmente, que el apoderado del Ayuntamiento, D. Lorenzo Barceló, no tiene prestada fianza de ninguna clase, y el Recaudador y Depositario de Consumos la tienen prestada mediante escritura privada:

Resultando que el Gobernador civil de Baleares acordó en 15 de Enero último, como consecuencia de los hechos expuestos, suspender en sus cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales respectivamente, del Ayuntamiento de La Puebla, á D. Lorenzo Bannasar y Bisquerra, D. Antonio Serra y Seguí, D. Antonio Serra y Serra, D. Pedro José Barceló y Pons, D. Juan Cladera y Crispi, D. Juan Comas y Pons, D. Rafael Socías y Socías, D. Juan Cladera y Comas, D. Juan Copó y Buadas, D. Rafael Serra y Torrandell y D. Gabriel Aguiló y Cortés, nombrando otros tantos para sustituirlos con el carácter de interinos:

Resultando que el Gobernador, al remitir el expediente propone se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales, y la Subsecretaría de ese Ministerio muestra su acuerdo con esta proposición:

Considerando que el primero de los hechos relacionados, ó sea el de las obras efectuadas por administración, en cantidad superior á 500 pesetas, satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos, constituye una infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y numerosas disposiciones que rigen esta materia:

Considerando que la falta de justificación de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento por los intereses del 80 por 100 de Propios puede ser constitutiva de delito:

Considerando que la declaración de partidas fallidas sin formación de expediente, así como que el apoderado del Ayuntamiento no tenga prestada fianza, ni lo esté en forma debida la constituida por el Recaudador y Depositario de Consumos, revela un abandono y negligencia grande en la gestión de los intereses municipales, que también pueden ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de La Puebla, acordada por el Gobernador de Baleares, y que se pase el expediente á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades que del mismo pudieran deducirse.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por V. S. en 10 de Enero último, con fecha 5 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de Enero próximo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva:

Resulta de sus antecedentes:

Que denunciado por varios vecinos de Santa Olalla el abandono en que se encontraba la administración municipal de dicha villa, en todos sus ramos, acompañando á su denuncia copia de actas notariales dirigidas á justificar algunos de los extremos de la expresada denuncia, el Gobernador ordenó se presentasen ante su Autoridad, para responder á los cargos que se hacían á la Corporación municipal, al Alcalde, Depositario y Secretario de la misma, trayendo los documentos que se indicaban en la comunicación al efecto dirigida:

Que habiendo desobedecido el Alcalde á lo que se le

tenía ordenado, el Gobernador dispuso se renniese el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para darle conocimiento de su primera providencia, lo cual tuvo lugar, acordando la Corporación municipal solicitar del Gobernador se relevase al Alcalde de la presentación personal que se le tenía ordenada, así como de los documentos que se le habían pedido:

Que el Gobernador, en vista de la desobediencia que acusaba la conducta del Alcalde, le suspendió en el ejercicio de su cargo, nombrando como delegado de su Autoridad, para girar una visita de inspección al Ayuntamiento de que se trata, al Oficial segundo del Gobierno civil D. Casto Callejo:

Que de las diligencias instruidas por dicho funcionario y actas unidas al expediente, resulta que en la Caja municipal faltaban 1.259 pesetas, cuya aplicación no se justificaba; que no se había dado entrada en la misma á los intereses del capital de la tercera parte de los bienes de Propios, correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1896-97, importantes 639 pesetas, ni se habían ingresado tampoco 509 pesetas por censos de Propios:

Que, según certificaciones expedidas por la Intervención y la Tesorería de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento de Santa Olalla debía al Tesoro público, por varios conceptos y presupuestos de 1894-97, 9.860 pesetas, y otra cantidad próximamente igual por ejercicios anteriores; y que la citada Corporación había sido declarada responsable repetidas veces por débitos de consumos, correspondientes á los presupuestos anteriormente indicados:

Que el Gobernador, en vista del resultado del expediente, por providencia de 10 de Enero próximo pasado, decretó la suspensión en el ejercicio de sus cargos de todos los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, de cuya providencia dió cuenta á V. E. en 14 de dicho mes, con remisión del expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, que faculta á los Gobernadores para suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y para suspender asimismo á los Concejales cuando incurriesen en desobediencia grave:

Considerando que, así el Alcalde como los Concejales de Santa Olalla, desobedecieron las órdenes del Gobernador de la provincia, resistiéndose á la presentación de aquél, del Secretario y Depositario, como se les tenía prevenido repetidamente:

Considerando que la resistencia á las órdenes del Gobernador debe estimarse en el caso actual, no como defensa del cumplimiento de disposiciones que legalmente impidieren su presentación, sino como medio de eludir las responsabilidades que pudieran resultar de la inspección de los libros y documentos referentes á la administración del Municipio que les estaba encomendada:

Considerando que de la visita girada por el Delegado del Gobernador ha resultado patente, no sólo el descubrimiento en que los Concejales del Ayuntamiento de que se trata se encuentran para con la Hacienda pública, sino actos de administración que pueden constituir delitos de malversación de caudales públicos, definidos y castigados conforme á lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código penal;

La Sección entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador de Huelva de 10 de Enero próximo pasado, por la que suspendió en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Olalla, y que se remita al Tribunal correspondiente el tanto de culpa para que proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del actual para proceder á la adquisición de 10.000 postes, mediante subasta pública, se publica á continuación el pliego de condiciones que ha de servir para dicho acto público. Madrid 12 de Febrero de 1898.—El Director general, Antonio Barroso.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 10.000 postes telegráficos de siete metros.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción para la contratación de servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones, el día 3 de Marzo, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, número 10, á las once de la mañana.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del material, según su clase, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID el día (tal) (tantos) postes de siete metros de longitud, todos ellos (inyectados de sulfato ó creosota) ó de sabina, castaño bravo ó pino al natural, al precio de (tal), y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de (tal provincia) la fianza de (tantas) pesetas, 5 por 100 del importe total de los postes de (tal) clase.

Fecha y firma.»

Esta proposición será entregada por el firmante de ella en el Registro general de esta Dirección ó en los Gobiernos de provincia de Burgos, Pamplona, Oviedo, León, Zaragoza, Soria, Valladolid, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca y Albacete hasta las cinco de la tarde del día 28 del actual inclusive, bajo sobre cerrado y acompañado de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

3.^a Si el firmante de la proposición tuviese la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra. Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiese entregado con todos los documentos.

4.^a Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el servicio; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos (Dirección del Tesoro) ó sucursal de la provincia en que hubiese hecho el depósito provisional, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas: el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar el citado documento público.

6.^a La entrega del material subastado deberá hacerse en tres plazos de veinte días cada uno, contados desde el en que se firme la escritura, debiendo verificarse aquélla por terceras partes del total de postes subastados en cada uno de los tres referidos plazos.

7.^a Se rescindiré el contrato, con pérdida de la fianza, si al terminar cualquiera de los plazos no hubiera cumplido el contratista con la condición anterior, abonándole tan sólo el material que hubiere sido entregado y recibido como útil.

8.^a En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a Si el contratista demostrara que el haber dado lugar á la rescisión hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista del cumplimiento de lo consignado en la condición 7.^a

10. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega ó en los que fije la Administración, de acuerdo

con el contratista; pero la recepción definitiva se verificará precisamente en los puntos de entrega, quedando el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material. El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones del contrato, así en el estado natural de las maderas como en las del antiséptico y después de su inyección; y recibido que sea definitivamente, extenderá el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material. El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

11. El importe del material recibido se satisfará por libramientos contra la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro y con cargo al crédito extraordinario de 320.000 pesetas concedido por Real decreto de 2 de Noviembre de 1897 para la reparación de las líneas telegráficas. Las órdenes de pago del material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas del certificado de reconocimiento y recepción.

12. El orden de preferencia para la adjudicación del servicio será el siguiente, respecto á las maderas:

- 1.^o Proposición de postes sulfatados.
- 2.^o La de postes creosotados.
- 3.^o Sabina al natural.
- 4.^o Castaño bravo al natural.
- 5.^o Pino al natural.

Considerándose como no presentadas las proposiciones que se refieren á postes de la 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, habiendo de la 1.^a, y así sucesivamente respecto á las otras.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es para los postes de pino inyectados de sulfato de cobre y castaño, 7 pesetas 50 céntimos; de sabina ó creosotados, 7 pesetas, y de pino al natural, 5.

14. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos marcados en cualquiera de las poblaciones siguientes: Miranda de Ebro, Pamplona, Oviedo, León, Zaragoza, Soria, Medina del Campo, Mérida, Madrid, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca, Aranjuez y Almansa.

15. Las proposiciones podrán presentarse, ó por su totalidad, entregándose, ya en un punto de los indicados ó en varios de ellos, ó por partidas cuyo minimum de postes no baje de 3.000.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

17. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 como impuesto del Tesoro, el transitorio y cualquiera otro que se estableciere.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes podrán ser de pino inyectados de sulfato de cobre por el sistema de vasos cerrados ó del de Boucherie; de creosota en estado líquido; de sabina, castaño bravo ó pino al natural, cortados en buena época, lo cual se justificará.

2.^a No se admitirán maderas con nudos profundos, vetas sesgadas ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.^a Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminando en punta la cogolla.

4.^a Serán rectos, con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

1.^a Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, y cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

2.^a Dos curvas en sentido contrario, ó sea en la forma de S, que comprenda cada una la mitad próximamente de la longitud del poste, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud.

3.^a Curvas que afecten tan solo á la parte que ha de enterrarse

5.^a Los postes tendrán una circunferencia del 5 por 100 de su longitud en la cogolla, y á metro y medio de la cox el 8 por 100 de dicha longitud, pudiendo tolerarse en ambas dimensiones, como maximum hasta cinco y siete centímetros más respectivamente, y como minimum dos centímetros en la cogolla, y tres á metro y medio de la cox.

6.^a En los postes inyectados, la penetración de la materia antiséptica debe ser completa. Para los sulfatados de cobre, el sulfato ha de ser lo más puro posible y no ha de contener hierro, y la disolución se compondrá de dos partes de sulfato por 100 de agua, probándose la inyección por medio de ferriocianuro de potasio, que aplicado á la madera ha de producir una fuerte coloración de rojo de ladrillo en todas las partes del poste.

7.^a Para los creosotados se ha de emplear creosota cuya densidad sea de una á una y diez con relación á la del agua. Para que la inyección sea perfecta, han de absorber los postes, según su longitud y grueso, la cantidad proporcional de creosota, bajo la base de que un metro cúbico de madera absorbe 150 kilogramos de líquido, pudiendo comprobar esta circunstancia pesando los postes antes y después de inyectados, deduciendo por comparación el peso del líquido absorbido.

Madrid 20 de Noviembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado, RUIZ Y CAPDEFÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Bartolomé Estelles para cruzar la carretera de Madrid á Castellón, en sus kilómetros 363 y 364, travesía de Masamagrell, con cables conductores de fluido eléctrico para el alumbrado de dicho pueblo, con las condiciones siguientes:

1.^a Los conductores irán apoyados en aisladores de porcelana colocados verticalmente, siendo por lo menos 0.^m30 la distancia de separación de aquéllos.

2.^a En los cruzamientos se sujetarán los conductores por medio de ligaduras de materia aisladora, á un hilo de alambre tendido sobre ellos y fuertemente amarrados en sus extremos.

3.^a La altura mínima de los hilos en los cruzamientos sobre la carretera será de siete metros.

4.^a Los conductores que se coloquen sobre los tejados de los edificios quedarán á una altura de dos metros sobre éstos, dando á los postes que los sostengan la resistencia necesaria para soportar los esfuerzos á que están sometidos.

5.^a Las palomillas que han de sostener los cables secundarios serán de hierro, de dimensiones convenientes, y se colocarán en los puntos de los edificios que ofrezcan mayor resistencia para obtener un seguro empotramiento.

6.^a Los cables se situarán de modo que resulte una distancia de 1.^m50 entre ellos y una persona asomada á cualquiera de los bucos de los edificios que cruza, para cortar así toda posibilidad de contacto.

7.^a La línea irá provista del número necesario de pararrayos.

8.^a En caso de rotura de algún cable, cuidará el concesionario de su inmediata reparación, quedando facultados los encargados de la conservación de la carretera para cortar y separar de la vía los materiales que entorpezcan el libre tránsito por ella.

9.^a Si por cualquiera causa conviniera la modificación de la línea, el concesionario queda obligado á efectuar á su costa, y sin derecho á reclamación alguna, la variación, según las instrucciones que reciba de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10. La ejecución de las obras se hará bajo la inspección del Ingeniero encargado de la carretera, al que se dará oportunamente aviso del día en que han de comenzarse los trabajos.

11. Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

12. Además de las condiciones antes indicadas, regirán para esta concesión las que, sin hallarse en contradicción con ellas, resulten aplicables á la misma de las del reglamento para instalaciones de electricidad que utilicen obras ó terrenos del dominio público que en su día se apruebe.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Francisco Peña y Vaquero, como Presidente de la Sociedad anónima de los tranvías de Murcia, actual concesionario del de esa ciudad, Alcantarilla y Espinardo, y Mr. Ennemond Faye, mayor edad, de nacionalidad francesa, vecino de París, solicitando de este Ministerio se apruebe la transferencia que de la concesión del mencionado tranvía hace la citada Sociedad á favor de dicho Mr. Faye, y que éste acepta subrogándose en todos los derechos y obligaciones de aquélla:

Vista la escritura pública que acompaña, otorgada al efecto ante el Notario de esa ciudad D. Juan de la Cueva y Soto el día 1.^o del mes actual, en cuya escritura consta probada la personalidad del D. Francisco Peña, como Presidente de la mencionada Sociedad, y que está autorizado, en tal concepto, para otorgar con Mr. Faye la transferencia que han llevado á cabo en virtud de la misma escritura:

Visto lo que respecto del particular dispone el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; y

Considerando que, en vista de la expuesto, no hay inconveniente alguno en acceder á lo que solicitan los recurrentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía de Murcia á Alcantarilla y Espinardo ha hecho la Sociedad anónima de los tranvías de Murcia á favor de Mr. Ennemond Faye, de nacionalidad francesa, y vecino de París, el cual queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad cedente, y por lo tanto, obligado con las mismas garantías que ésta lo estaba al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse dicha concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y Ayuntamientos interesados, á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Busot.—Teodoro Llorente, hotel Santa Cruz.
Murcia.—Ramón Inclán, Atocha, entresuelo.
Sabadell.—Francisco Villanueva, Santaetés, 19.
Colmenar de Oreja.—Emilia Adeba, Barrionuevo, 1 y 3.
Vigo.—Octario Biet, Alcalá, 37.
Hoyos.—Eduardo Vacas, fonda Leones de Oro.
León.—Laureano Canseco, Monterá, 43.
Humanes.—Julián Ramírez, sin señas.
Arroyo Puerco.—Pablo Solomón, San Bernardo, 9, principal izquierda.
Vigo.—Catalina Berástegui, Tudescos, 35.
Cádiz.—Francisco Ganza, Corredora baja, 4.
Cangas de Onís.—Virginia de Viejo, Almirante, 2.
Mazarrón.—Gerente Ibérica Mercantil, Alcalá, 108.
Cádiz.—Ana Luque, quinta Fani, Hipódromo.
Valladolid.—Lucía García, ronda de Toledo, 23.
Cádiz.—José María, Calatrava, 23.

Madrid 13 de Febrero de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Santoña.

D. Francisco Santamarina de Prida, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Santoña en funciones de Alcalde.

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, formado por este Ayuntamiento, se halla comprendido, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de 21 de Agosto de 1896, el mozo Vicente Juan Novillo y Gómez, hijo de Eusebio y Ana, y contando que no residen en esta villa, por no haber comparecido á la rectificación del alistamiento ni figurar empadronados, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial antes del día 12 del mes actual; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santoña 7 de Febrero de 1898.—Francisco Santamarina.
838—M

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan y la residencia de sus padres, se llama á los primeros para que concurran á los actos de rectificación, cierre de listas, sorteo y clasificación de soldados, que respectivamente tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 30 del corriente, 12 y 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, según lo dispuesto en los artículos 47, 54, 55, 63, 77 y 91 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y se advierte á dichos mozos que de no concurrir á expresados actos en las primeras horas útiles de la mañana de los días citados les parará perjuicio.

Torrelavega 26 de Enero de 1898.—El Alcalde, J. Ruiz de Villas.

Mozos á quienes se cita.

Santiago Anguren Carral, hijo de Bernardino y Macaria.
Manuel Acedo Llano, hijo de Rosendo y Dionisia.
Antonio de Consolación, hijo de padres desconocidos.
José Alonso Capellán, hijo de Manuel y Matilde.
Manuel Castro Ríos, hijo de Santiago y Natalia.
Abel Fernández Suárez, hijo de Romualdo y Vicenta.
Venancio Fresnedo Gándara, hijo de Antonio y María.
Domingo Fresnedo Gómez, hijo de José y Antonia.
Pedro Gallego Escudero, hijo de Eusebio y Teresa.
Manuel González Linares, hijo de Gabriel y Jesusa.
Juan García Munio, hijo de Tomás y Francisca.
Senén Gómez Sierra, hijo de Isidoro y Felisa.
Alejandro Gutiérrez Pedregales, hijo de Francisca.
Ricardo Iglesias Ruiz, hijo de Eugenio y Mercedes.
Canuto Jesús Morión, hijo de Manuela.
Manuel López Casanova, hijo de Vicente y María.
Juan Montes Riaño, hijo de Tomás y Josefa.
Bonifacio Ortiz Lavín, hijo de Mauricio y Saturnina.
Manuel Oyuela Mantecón, hijo de Indalecio y Amalia.
Sotero Gómez Mantilla, hijo de Juana.
Blas Peñas Sotillo, hijo de Santiago y Filomena.
Eulogio Quijano Zárraga, hijo de Policarpo y Segunda.
Guillermo Ríos Santos, hijo de María Antonia.
Feliciano Ruiz Collantes, hijo de Antonio y Demetria.
Indalecio Ruiz García, hijo de Ignacio y Ciriana.
Antonio Sanmiguel González, hijo de Santiago y Balbina.
Eduardo Sáiz Cumino, hijo de Manuel y María.
Gregorio Salas Diestro, hijo de Manuel y Marcelina.
Juan Solana Diego, hijo de Benaventura y Micaela.
770—M

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí ó por sus representantes legales ante la Alcaldía, el día 12 actual, para que expongan las reclamaciones que á su derecho convenga, sobre la rectificación definitiva del citado alistamiento, así como al acto del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar respectivamente los días 13 del presente mes y 6 del próximo Marzo; pues de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Mozos que se citan.

Antonio López Fernández, hijo de Ignacio y Gertrudis.
Florentino García Blanco, de Baldomero y Camila.
Juan Bautista Núñez, de Juliana.
Oreste Silvino González, de Dominga.

Vicente Manuel Mollá Peña, de Vicente y María.
Graciano Santiago Rodríguez Santos, de Antonio y Joaquina.
Francisco Canóniga Canedo, de Roque y Rosa.
Cacabelos 2 de Febrero de 1898.—El Alcalde accidental, Domingo Fernández.
855—M

Alcaldía constitucional de Calahorra.

D. Bonifacio Marín, Alcalde interino constitucional de esta ciudad.

Hago saber que, en conformidad á lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, han sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se expresan; y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la mencionada ley, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que se personen en la Casa de Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados, conforme al art. 71, y puedan alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se les declarará soldados, incoándose el expediente de prófugos con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Núm. 1. Manuel Laburu Vázquez, hijo de José y Francisca; nació el 17 de Junio de 1879.

2. Primitivo Sánchez Antoñanza, hijo de José y Petra; nació el 27 de Noviembre de 1879.

3. Pascasio Alvarez, hijo de padre desconocido, su madre Isidra; nació el 31 de Mayo de 1879.

4. Federico Carlos Guillermo Enrique Quirós Martínez, hijo de Guillermo y Rita; nació el 20 de Febrero de 1879.

5. Vicente Arturo Eugenio Martínez é Imedio, hijo de Valentín y Josefa; nació el 13 de Julio de 1879.

6. Federico Cecilio Miguel Huarte, hijo de Francisco y Martina; nació el 20 de Noviembre de 1879.

7. Santiago Bello Larrumbe, hijo de Luis y Trifona; nació el 30 de Diciembre de 1879.

Calahorra 8 de Febrero de 1898.—Bonifacio Marín.
856—M

Alcaldía constitucional de Cumbres de San Bartolomé.

D. Antonio Domínguez Pérez, Alcalde de esta villa de Cumbres de San Bartolomé.

Hago saber que alistado por el Ayuntamiento para el reemplazo de 1898 el mozo Antonio Simón Siles Saavedra, hijo de José y de María Ignacia, natural de esta villa, que residía hace tres años en Higuera la Real, Badajoz, y de paradero ignorado, y no habiendo dado resultado las diligencias practicadas para averiguarlo, se le cita y requiere por el presente para que:

1.º Concurra al cierre definitivo del alistamiento que ha de tener lugar el día 12 del actual, á las doce de la mañana, y al sorteo general del reemplazo, que empezará á las siete de la mañana del siguiente día en la Casa Capitular de esta villa.

2.º Asista á la clasificación y declaración de soldado para ser tallado, reconocido y alegar lo que á su derecho convenga, en el mismo local, á las diez de la mañana del 6 de Marzo próximo, y

3.º Avise á esta Alcaldía de su residencia actual, á fin de hacerle personalmente los requerimientos y citaciones que proceden en derecho.

Y se le advierte que en caso de que no acuda á estas citaciones y requerimiento, le pararán los perjuicios consiguientes.

Cumbres de San Bartolomé 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Domínguez.—El Secretario, G. Grande Coll.
761—M

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Fernando de Medina y Fantoni, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de Dolores Carmona Díaz, vecina de esta ciudad y habitante en la placeta del Realejo, núm. 15, parroquia de Santa Escolástica, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero, hace más de diez años, de su marido Andrés García Berbel.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

Granada 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Fernando de Medina.
872—M

Alcaldía constitucional de Laguardia.

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Salvatierra y Osta, hijo de Esteban y Nazaria; Francisco José Alvaro Olazola y Escobar, hijo de Juan y Paz; Benito Pérez, hijo de Martina, natural de Mendavia, y de padre desconocido; Marcelino Angulo y Galdeano, hijo de Anacléto y Micaela; Justo Aguirre y Ruiz de Alegría, hijo de Tomás y Martina, y Alfredo González y Almería, hijo de Toribio y Angela, todos nacidos en esta villa en el año de 1879, por lo que fueron incluidos en el alistamiento de este presente año y término municipal, y citados por edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que se presentasen al acto de rectificación del alistamiento, y no habiendo concurrido, por el presente se les cita, llama y emplaza á fin de que por sí ó por persona que pueda representarles concurran al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y en su caso á los del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas salas consistoriales en los días y horas señalados por la ley; pues que de no concurrir les pararán los perjuicios consiguientes.

Laguardia 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Julio Irazun.
779—M

Alcaldía constitucional de Monóvar.

D. Antonio Martínez Sansano, Alcalde constitucional de Monóvar.

Por el presente se cita á los mozos del actual reemplazo Joaquín Artigues Mondéjar, hijo de Salvador y Juana; Antonio Rico Pastor, de José y Josefa, y Juan Payá y Payá, de

José y Antonia, incluidos en el alistamiento de esta villa, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, y cuya existencia y actual paradero se ignora, para que comparezcan en esta Casa Consistorial en los días 12 y 13 del actual y en el primer domingo de Marzo próximo, á fin de que aleguen lo que tengan por conveniente en los actos de cierre definitivo de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados que se han de celebrar respectivamente en las fechas indicadas; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Monóvar 8 de Febrero de 1898.—Antonio Martínez.
780—M

Alcaldía constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

D. José Ruiz García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos Mariano Alonso Lorenzo, hijo de Manuel y de Candelas, y Samuel y Bernardo de la Rosa Peral, hijos de José y de Ramona, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa el 13 del actual y el primer domingo de Marzo próximo, con objeto de presenciar el sorteo y exponer las excepciones ó excepciones que les asistan en el acto de la clasificación y declaración de soldados; teniendo entendido que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugos, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Peñaranda de Bracamonte 5 de Febrero de 1898.—José Ruiz.
775—M

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Ricardo Horga Ortiz, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de Santander.

Hago saber que, en conformidad á lo dispuesto en el número 5 del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, han sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se expresan, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de mencionada ley, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que se personen en la Casa de Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados, conforme al art. 91, y puedan alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se les declarará soldados, incoándose el expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Ramón Riópedre Morales, hijo de José y Matilde; nació en 2 de Enero de 1878.

Antonio Florencio Gutiérrez, expósito; nació en 2 de ídem ídem.

Manuel Rico Melero, hijo de Modesto y Gertrudis; nació en 2 de ídem ídem.

Manuel Ferán Rodríguez, hijo de Manuel é Isabel; nació en 4 de ídem ídem.

Luciano Cardo, hijo de Jerónima; nació en 8 de ídem ídem.

Julián Memités Vigni, hijo de José María y Concepción; nació en 8 de ídem ídem.

Julián Teixeira Perillán, hijo de Eduardo é Hilaria; nació en 9 de ídem ídem.

Francisco Fernández Moral, hijo de Francisco y María; nació en 10 de ídem ídem.

Gumersindo Megolla Peláez, hijo de Ignacio y María; nació en 13 de ídem ídem.

Leoncio Ortega Sáinz, hijo de Carlos y Trinidad; nació en 13 de ídem ídem.

José María Fernández de Castro Pedraja, hijo de José María y Sabina; nació en 12 de ídem ídem.

Hilario López, hijo de Cándida; nació en 13 de ídem ídem.

Marcelo Fernández, hijo de Josefa; nació en 16 de ídem ídem.

Antonio Fernández Teja, hijo de Basilio y Antonia; nació en 17 de ídem ídem.

Eliseo Caballero Gómez, hijo de Eulogio y Josefa; nació en 15 de ídem ídem.

Antonio Gabriel Gutiérrez, expósito; nació en 17 de ídem ídem.

Pedro Soto Sánchez, hijo de Pedro y María Antonia; nació en 18 de ídem ídem.

Pedro Berruoco, hijo de Petra; nació en 18 de ídem ídem.

Vicente Domingo Sánchez, expósito; nació en 22 de ídem ídem.

Ildefonso Ramos Gutiérrez, hijo de Fructuoso y Rita; nació en 23 de ídem ídem.

Jesús Lladós Armaga, hijo de Antonio y Francisca; nació en 27 de ídem ídem.

Ramón Montero Daleira, hijo de Salvador y Jesusa; nació en 26 de ídem ídem.

Juan Sierra Villalante, hijo de Manuel y Victoria; nació en 21 de ídem ídem.

Emilio Pérez, hijo de Emilia; nació en 27 de ídem ídem.

Alejandro Cianca, hijo de Encarnación; nació en 30 de ídem ídem.

José Ors Callejo, hijo de Vicente y Emilia; nació en 2 de Febrero ídem.

Senén Ruiz Patiño, hijo de Isidoro y Luisa; nació en 4 de ídem ídem.

Cándido Cornelio Gómez, expósito; nació en 2 de ídem ídem.

José González González, hijo de Jenaro y Concepción; nació en 2 de ídem ídem.

Felipe Cagigal Tigera, hijo de Nemesio y Dolores; nació en 5 de ídem ídem.

Martín Gómez, hijo de Rosalía; nació en 30 de Enero de ídem.

Dorofoe Rojo Alvarez, hijo de Miguel y María; nació en 6 de Febrero de ídem.

Juan Lucio Santa María, expósito; nació en 8 de ídem ídem.

Alejandro Félix Gutiérrez, expósito; nació en 10 de ídem ídem.

Juan Mata Río, hijo de Luis y Leocadia; nació en 11 de ídem ídem.

Modesto Pérez Nieves, hijo de Román y María; nació en 12 de ídem ídem.

José María Salces, hijo de Rufina; nació en 13 de ídem ídem.

Faustino Coterillo Coterillo, hijo de Prudencio y Martina; nació en 15 de ídem ídem.

Gregorio Ortiz Río, hijo de José y Sofía; nació en 16 de ídem ídem.

Federico Balana Delgado, hijo de Juan y Antonia; nació en 19 de ídem ídem.

Alvaro Pérez González, hijo de Miguel y Raimunda; nació en 20 de ídem ídem.

Pascasio Terrón Díez, hijo de Francisco y Andrea; nació en 22 de ídem ídem.

Julián Hormazábal Larrea, hijo de Bartolomé y Martina; nació en 22 de ídem ídem.

Elias Martín Gómez, hijo de Mateo y Marta; nació en 22 de ídem íd.
Luis Odeiga Cueto, hijo de Juan y Elena; nació en 24 de ídem íd.
Plácido Justo Gómez, expósito; nació en 25 de ídem íd.
Alejandro Martínez Bengochea, hijo de Aurelio y Demetria; nació en 27 de ídem íd.
Angel Bragado Baranda, hijo de José y Petra; nació en 28 de ídem íd.
Gregorio Tejedor Gaité, hijo de Idefonso y Vicenta; nació en 12 de Marzo de ídem.
Patricio Mayor Chabejac, hijo de José y Elisa; nació en 10 de ídem íd.
Gregorio Pérez Astorga, hijo de Vicente y Habencia; nació en 13 de ídem íd.
Raimundo Carrera Vizoso, hijo de Manuel y Antonia; nació en 15 de ídem íd.
Arturo Torre Pérez, hijo de Basilio y Josefa; nació en 17 de ídem íd.
Juan Fuentes Abascal, hijo de Isidoro y María; nació en 21 de ídem íd.
Deogracias González Pascual, hijo de Silverio y Martina; nació en 22 de ídem íd.
Deogracias Fernández Vega, hijo de Silvestre y Gabriela; nació en 23 de ídem íd.
Francisco Vázquez, hijo de Rosa; nació en 2 de Abril de ídem.
Ricardo Martínez Villalpando, hijo de Modesto y Beatriz; nació en 3 de ídem íd.
Sixto Rosendo Fernández, expósito; nació en 4 de ídem ídem.
Vicente Emilio González, expósito; nació en 5 de ídem íd.
Marcelino Arias Pérez, hijo de Manuel y Rafaela; nació en 9 de ídem íd.
José Santiago Matías, hijo de Lucio y Benigna; nació en 8 de ídem íd.
Marcelino Guate Gutiérrez, hijo de Marcelina y Manuela; nació en 12 de ídem íd.
Vicente Ramos, hijo de Rafaela; nació en 14 de ídem íd.
León González, hijo de Tomasa; nació en 18 de ídem íd.
Aniceto Pablo Pérez, hijo de Marcelo y María; nació en 17 de ídem íd.
Jorge Vicario González, hijo de Agapito é Isidora; nació en 23 de ídem íd.
Leopoldo Villar Roldán, hijo de Gumersindo y Roselina; nació en 22 de ídem íd.
Anselmo José Gutiérrez, expósito; nació en 23 de ídem íd.
Faustino Fernández Diego, hijo de Joaquín y Magdalena; nació en 25 de ídem íd.
Gumersindo González Rosadilla, hijo de Patricio y Dolores; nació en 27 de ídem íd.
Fernando Pérez García, hijo de Fernando y Damiana; nació en 27 de ídem íd.
Cleto Portilla Anastola, hijo de Manuel y Manuela; nació en 26 de ídem íd.
Hermógenes Calixto Gutiérrez, expósito; nació en 30 de ídem íd.
José Bilbao Alvarez, hijo de Isidoro y Francisca; nació en 2 de Mayo de ídem.
Saturnino Herrero Rodríguez, hijo de Pío y Cristina; nació en 2 de ídem íd.
Robustiano Garciat Gahet, hijo de Gustavo y Leontina; nació en 3 de ídem íd.
Leonardo Prieto Lanchaves, hijo de Baltasar y Polonia; nació en 4 de ídem íd.
Eutimio Pío Gómez, expósito; nació en 5 de ídem íd.
Gregorio Sánchez Díaz, hijo de José é Higinia; nació en 9 de ídem íd.
José Urcula Penagos, hijo de Gabino y Cesárea; nació en 10 de ídem íd.
José Pedrero Mínguez, hijo de Pedro y Facunda; nació en 13 de ídem íd.
Alberto Cano Cantera, hijo de Vicente y Ramona; nació en 11 de ídem íd.
Pedro Aldao Ruiz, hijo de Andrés y Feliciano; nació en 14 de ídem íd.
Pedro José Gómez, expósito; nació en 13 de ídem íd.
Manuel Casuso Santa Cruz, hijo de Nicasio y Blanca; nació en 14 de ídem íd.
Juan Vear Díaz, hijo de Francisco y Teresa; nació en 17 de ídem íd.
Laureano González Toca, hijo de Valentín y María; nació en 18 de ídem íd.
Francisco Pérez Villegas, hijo de Antonio y Filomena; nació en 18 de ídem.
Angel Romero Urría Puente, hijo de Ignacio y Juana; nació en 21 de ídem íd.
Francisco Sánchez Movellán Ruiz, hijo de Pedro y Mercedes; nació en 21 de ídem íd.
José Villanueva Ruiz, hijo de Cándido y Candelaria; nació en 27 de ídem íd.
Felipe González Crespo, hijo de Hilario y Eusebia; nació en 26 de ídem íd.
José Sánchez Bolado, hijo de José y Carmen; nació en 28 de ídem íd.
Agustín Garay Zabaleta, hijo de Joaquín y Josefa; nació en 1.º de Junio de ídem.
Antonio García Peña, hijo de Domingo y Serafina; nació en 1.º de ídem íd.
Diego Hernández Cuadrado, hijo de José y María; nació en 3 de ídem íd.
Julio Baraja Cuesta, hijo de Angel y Juliana; nació en 2 de ídem íd.
Bonifacio Doroteo González expósito; nació en 5 de ídem ídem.
Modesto Rodríguez González, hijo de Félix y Celestina; nació en 9 de ídem íd.
Laureano Salceins Salas, hijo de Francisco y Celedonia; nació en 23 de ídem íd.
Dionisio Muñoz Lastra, hijo de Manuel y Matilde; nació en 9 de ídem íd.
Carlos Gutiérrez, hijo de Jacinta; nació en 20 de ídem íd.
Francisco Pérez, hijo de Francisca; nació en 21 de ídem íd.
Alfredo González Fernández, hijo de Isidoro y Andrea; nació en 22 de ídem íd.
Juan José Gutiérrez, expósito; nació en 24 de ídem íd.
Luis Polanco Alvear, hijo de Manuel y Teresa; nació en 27 de ídem íd.
Zoilo Fernández Madrazo, hijo de Juan y Regina; nació en 27 de ídem íd.
Jesús Vicuña Fernández, hijo de León y María; nació en 27 de ídem íd.
Pedro Calderón Santa María, hijo de Juan y María; nació en 29 de ídem íd.
Pablo Martínez, hijo de Sinfrosina; nació en 30 de ídem íd.
Trifón Viejo Gómez, hijo de Cástor y Bernardina; nació en 3 de Julio de ídem.

Bernardino Díez Irizabal, hijo de Bernardino y Cristina; nació en 7 de ídem íd.
Ezmondo Boucherie Pujol, hijo de Pedro y de Juana; nació en 7 de ídem íd.
Juan Mogro Castillo, hijo de Nicolás y Dolores; nació en 12 de ídem íd.
Juan Paulino González, expósito; nació en 12 de ídem íd.
Miguel González Córdova, hijo de Domingo y Santa; nació en 16 de ídem íd.
Enrique Blanco Alfaro, hijo de Enrique y Filomena; nació en 20 de ídem íd.
Mariano García, hijo de Mariano; nació ed 22 de ídem íd.
Santiago Velasco Corral, hijo de Alejo y Josefa; nació en 25 de ídem íd.
Abdón Travieso Otero, hijo de José y Manuela; nació en 30 de ídem íd.
Serafin Pradera Maricheaga, hijo de Julián y Benita; nació en 31 de ídem íd.
Pedro Piñal Corral, hijo de Francisco y María; nació en 1.º de Agosto de ídem.
Francisco Murgottia, hijo de Ramona; nació en 31 de Julio de ídem.
Jacinto Artideina Mendiati, hijo de Manuel y Bernardina; nació en 2 de Agosto de ídem.
Esteban López Sola, hijo de Manuel y Leonor; nació en 3 de ídem íd.
Pedro Reina Ruiz, hijo de Eulogio y Josefa; nació en 2 de ídem íd.
Manuel Araón Cintana, hijo de José y Ciriaca; nació en 8 de ídem íd.
José Velilla Ruiz, hijo de Lorenzo y Prudencia; nació en 15 de ídem íd.
Luis Riveira González, hijo de Antonio y Rosario; nació en 19 de ídem íd.
Eduardo Calama Puente, hijo de Lucas y María; nació en 18 de ídem íd.
Donato Díaz Barreda, hijo de José y Carmen; nació en 23 de ídem íd.
Hermenegildo Saro Bentillo, hijo de Francisco y Adela; nació en 26 de ídem íd.
Arturo Santos Sáez, hijo de Antonio y Cándida; nació en 1.º de Septiembre de ídem.
Celedonio Bolado San Martín, hijo de Pedro y Ramona; nació en 30 de Agosto de ídem.
Victoriano Atienza Trápaga, hijo de Bernabé é Isabel; nació en 5 de Septiembre de ídem.
José Barrotabaña Vear, hijo de Luciano y Teresa; nació en 12 de ídem íd.
Adolfo Araujo García, hijo de Carlos y Manuela; nació en 11 de ídem íd.
Felipe Pascual Torre, hijo de Enrique y Eulalia; nació en 13 de ídem íd.
Leoncio Tazón, hijo de Antonia; nació en 12 de ídem íd.
Gerardo Rivero García, hijo de Manuel y Nicasia; nació en 16 de ídem íd.
Manuel López Rivero García, hijo de Julián y Guadalupe; nació en 21 de ídem íd.
Luis Gutiérrez Díaz, hijo de Salvador y María; nació en 20 de ídem íd.
Mauricio Cándido Gómez, expósito; nació en 22 de ídem ídem.
Mateo Sierra, hijo de Juana; nació en 21 de ídem íd.
José Escaña Domínguez, hijo de Ramón y Saturnina; nació en 23 de ídem íd.
Francisco Trejo Poncio, hijo de Aniceto y Florentina; nació en 4 de Octubre de ídem.
Juan Echevarría Onainde, hijo de Aniceto y Petra; nació en 6 de ídem íd.
Dionisio Zubillaga Larrea, hijo de Manuel é Isabel; nació en 9 de ídem íd.
Juan Gómez Sobrado, hijo de Juan y Concepción; nació en 9 de ídem íd.
Luis González Ruiz, hijo de Francisco y Carmen; nació en 10 de ídem íd.
Daniel Cruz Puente, hijo de Antonio y Francisca; nació en 10 de ídem íd.
Calixto José González expósito; nació en 14 de ídem íd.
Jesús Corral Ortiz, hijo de Isidoro y Manuela; nació en 15 de ídem íd.
Celestino Gómez, hijo de María; nació en 20 de ídem íd.
Rafael Pérez Arpide, hijo de Cosme y Feliciano; nació en 24 de ídem íd.
José Lalad Calvo, hijo de Pedro y María; nació en 18 de ídem íd.
Vicente Urquijo, hijo de Petra; nació en 28 de ídem íd.
Narciso Flores Valencia, hijo de Emilio y Josefa; nació en 29 de ídem íd.
Claudio Noval Vela, hijo de Melchor é Inés; nació en 30 de ídem íd.
José Lavín Lavín, hijo de Isidro y Juliana; nació en 1.º de Noviembre de ídem.
Claudio Calanzón Castillo, hijo de José y María; nació en 30 de Octubre de ídem.
Victoriano Sobrino Martínez, hijo de Agustín y Antonia; nació en 2 de Noviembre de ídem.
Alejandro Fernández Cruz, hijo de Antonio y Encarnación; nació en 4 de ídem íd.
Honorio Levenot Frita, hijo de Alfredo y María; nació en 7 de ídem íd.
Luis Faurie Gómez, hijo de Juan y Carmen; nació en 8 de ídem íd.
Indalecio Trueba Fernández, hijo de Paulino y Amelia; nació en 9 de ídem íd.
Andrés Martínez Magoño, hijo de José y Felisa; nació en 10 de ídem íd.
Miguel López Baranda, hijo de Antonio y Julia; nació en 9 de ídem íd.
Antonio Llata San Miguel, hijo de Antonio y Margarita; nació en 13 de ídem íd.
Claudio Madrazo Espinosa, hijo de Francisco y Eusebia; nació en 14 de ídem íd.
Marcelino Argüelles Granda, hijo de José María y Josefa; nació en 13 de ídem íd.
Manuel Benítez Pérez, hijo de Antolín y Josefa; nació en 17 de ídem íd.
Domingo Prieto Martínez, hijo de Antonio y Benigna; nació en 20 de ídem íd.
Andrés Salaguren Ruiz, hijo de José y Ciriaca; nació en 30 de ídem íd.
José Campo Muñoz, hijo de Celestino y Joaquina; nació en 1.º de Diciembre de ídem.
Isidoro Thore Ruiz, hijo de Isidoro y María; nació en 4 de ídem íd.
Ramón Torre Vega, hijo de Antonio y Julia; nació en 3 de ídem íd.
Zenón Fernández Pérez, hijo de Julián y de Eusebia; nació en 8 de ídem íd.

Manuel Ortiz Montalbán, hijo de Emilio y Eulalia; nació en 8 de ídem íd.
Eugenio Martínez González, hijo de Antonio y Perfecta; nació en 10 de ídem íd.
Rómulo González Terán, hijo de Pedro y Virginia; nació en 18 de ídem íd.
Manuel López Mazorra, hijo de Aurelio y Domínguez; nació en 12 de ídem íd.
Nicasio Díez Montaña, hijo de Lucas y Carmen; nació en 14 de ídem íd.
Adriano Sánchez Estrada, hijo de Simón y Antonia; nació en 13 de ídem íd.
Aurelio Solano San Emeterio, hijo de Marcelino y Eulalia; nació en 12 de ídem íd.
Domingo Salas Abad, hijo de Agapito y Ramona; nació en 9 de ídem íd.
Miguel Hernández Ríos, hijo de Marcelino y Zea; nació en 17 de ídem íd.
Enemesio Val Labarga, hijo de Manuel y Casta; nació en 21 de ídem íd.
Gregorio Castañón Guardiola, hijo de Domingo y Catalina; nació en 24 de ídem íd.
Jesús Oti Cagigal, hijo de Luirico y Filomena; nació en 25 de ídem íd.
José Pérez Cubas, hijo de Francisco y Tomasa; nació en 26 de ídem íd.
Máximo Teja Caabo, hijo de Juan y Ramona; nació en 30 de ídem íd.
Bernardino Cajigal Ruiz, hijo de Ramón y Amalia; nació en 31 de ídem íd.
Casimiro Pérez Ruiz, hijo de Braulio y María; nació en 4 de Marzo de ídem.
Eusebio Calzada Zamora, hijo de Antonio y Josefa; nació en 6 de ídem íd.
Juan Pinto Barros, hijo de Vicente y Carmen; nació en 24 de ídem íd.
Agapito Santos Albéniz, hijo de Manuel é Inocencia; nació en 24 de ídem íd.
Domingo Martín Cruz, hijo de Dámaso y Ramona; nació en 25 de ídem íd.
Casto Fernández Fernández, hijo de Ricardo y Petra; nació en 28 de ídem íd.
Alejandro Martínez, hijo de Demetria; nació en 27 de ídem ídem.
Cástor Santa María Muñoz, hijo de Juan y Avilina; nació en 28 de ídem íd.
Eustasio Bernaola García, hijo de José y Josefa; nació en 29 de ídem íd.
Teodoro Martínez Santa María, hijo de José y Ana; nació en 1.º de Abril de ídem.
Pedro García González, hijo de Bernabé y Casilda; nació en 19 de Mayo de ídem.
Ascensión Goy Sánchez, hijo de Nicanor y Teresa; nació en 31 de ídem íd.
David Menéndez Vaquero, hijo de Manuel y Josefa; nació en 23 de Septiembre de ídem.
Santander 5 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ricardo Horga. 764—M

Alcaldía constitucional de Santa Pola.

D. José Salinas Pérez, primer Teniente Alcalde, y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta villa de Santa Pola.

Hago saber que ignorándose el paradero y existencia de los mozos Luis Alemán López, hijo de José y Manuela; Rafael Jaén Valero, de Rafael y María; Manuel Sempere Rivera, de Jaime y Asunción; Tomás García Jaén, de Benito y Josefa; Francisco Molina Botella, de Juan y Salvador; Francisco Botella Alemán, de Salvador y Josefa; Joaquín Sevilla Palomares, de Joaquín y María; Angel Sánchez Juan, de Tomás y Josefa, y Agustín Maciá Antón, de Diego y Angela, incluidos en el alistamiento del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos y gente, y que, á pesar de haber sido citados por medio de los correspondientes edictos publicados en el Boletín de la provincia, núm. 16, correspondiente al 1.º de Agosto último, y en la GACETA DE MADRID del viernes 21 del mismo mes, para el acto de la rectificación verificado en 30 del expresado mes de Enero, no han comparecido, ni persona que les haya representado, se les cita para que lo verifiquen el día 12 del corriente, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, á exponer lo que á sus derechos convenga en el acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, convocándoles para que asistan también al sorteo que ha de celebrarse el domingo 13 del mismo mes, y al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el domingo 6 de Marzo siguiente, en el propio local; previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en las penas que la ley establece y demás que haya lugar.

Santa Pola 4 de Febrero de 1898.—José Salinas.

836—M

Alcaldía constitucional de Santo Domingo de Silos.

Como comprendido en el num. 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo el mozo Hipólito Alamo Navarro, hijo de Gregorio y María, y que nació en 12 de Agosto de 1879; é ignorándose su actual residencia, aunque se supone falleció en la villa y Corte de Madrid ha más de diez años, por si en la actualidad viviera se le cita por el presente á fin de que comparezca ante la Sala Consistorial de esta villa á exponer cuanto tenga por conveniente antes del día 12 del actual, á las diez de la mañana, que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento; advirtiéndole que de no comparecer, por analogía á lo que dispone el art. 88, en su caso 4.º de dicha ley, se acordará definitivamente su exclusión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que, caso de estar incluido en el alistamiento de sus respectivos Municipios, ó estar fallecido, se dignen participarlo á esta Alcaldía para que en el expediente de su razón obren los efectos oportunos, y en su día acordar lo procedente.

Santo Domingo de Silos 4 de Febrero de 1898.—Araujo Moles.

764—M

Alcaldía constitucional de San Vicente de la Barquera.

D. Celestino Blanco y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber que de conformidad á lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Re-

emplazo del Ejército, se hallan incluidos en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el día 12 del actual, que ha de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento, para prestar su conformidad ó reclamar contra su inclusión, y á las demás operaciones que han de tener lugar para el sorteo, clasificación y declaración de soldados, que serán también en los días 13 del corriente mes y 6 del próximo Marzo, se les cita por el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presenten ante esta Corporación municipal al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer les seguirán los perjuicios que haya lugar.

A la vez se ruega á los Sres. Alcaldes que tan luego reciban el presente manifiesten á esta Alcaldía los mozos que tengan alistados y sean naturales de esta villa.

Manuel Restituto González Rodríguez, hijo de Francisco y Josefa; nació en 9 de Diciembre de 1879.

Adrián José Blanco y García, hijo de Manuel y Angustias; nació el 16 de Diciembre de 1879.

San Vicente de la Barquera 1.º de Febrero de 1898.—Celestino Blanco. 837—M

Alcaldía constitucional de Sorihuela.

D. Juan Antonio Leal Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, verificado el día 30 de Enero próximo pasado, los mozos Aguedo Amor Puertas, hijo de Fernando y María; Aguedo Marín Caba, de Ildelfonso é Isabel; Juan Requena Sánchez, de Antonio y María; Domingo Aguedo Sánchez, expósito; Aguedo Pablo, expósito, y Aguedo Ros Sánchez, hijo de Andrés y Maravillas, comprendidos todos en dicho alistamiento, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, por el presente vuelven á ser citados para que personalmente ó representados en forma comparezcan al acto de la rectificación definitiva, que tendrá lugar el día 12 del presente mes en esta Sala Capitular y ante el Ayuntamiento de mi presidencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sorihuela (Jaén) 4 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Antonio Leal.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Romero. 765—M

Alcaldía constitucional de Toledo.

Ignorándose el actual paradero del mozo José Roca Martínez, hijo de Antonio y María, natural de esta ciudad, como igualmente la residencia de sus padres, y estando incluido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año, se le cita por medio del presente edicto para que el día 13 del presente mes, á las siete de su mañana, concurra á la Casa Capitular, por sí ó por persona que legítimamente le represente, para presenciar el acto del sorteo, y el domingo 6 de Marzo próximo al acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser oída la exclusión ó excepción que pudiere asistirle; bien entendido que de no verificarlo será declarado prófugo, conforme á lo dispuesto en el art. 105 de la vigente ley de Reemplazos.

Toledo 2 de Febrero de 1898.—José Bineyes. 861—M

Alcaldía constitucional de Valmojado.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, y en méritos á lo que resultara del expediente instruido al efecto, en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento vigente, acordó, por unanimidad, reputar muerto, por hallarse probada la ausencia de esta población por más de diez años, al mozo Antolín González Gómez, hijo de Miguel y Benita, y por ignorarse su paradero y el de la demás familia, excluyéndole del alistamiento formado en el presente año, de esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo preceptuado en la última parte del repetido art. 69.

Valmojado 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco Moya. 862—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.726	275	2.001	227.903
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	177	13	190	17.557
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	193	21	214	21.853
Idem 3.ª — Clavel, 4....	264	24	288	26.605
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	168	18	186	18.753
TOTALES.....	2.528	351	2.879	312.671

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	228	384	612	297.809

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Rafael de la Cruz y Cappa. D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—D. Alberto Bosch. Marqués de Cubas.—Marqués de Elduayen.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Comillas. D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano.

Madrid 13 de Febrero de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariñ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra D. Evaristo Sánchez Robles y otros, sobre falsedad, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa, el día 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo José Solier Vázquez, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia, el referido día y hora, bajo los apercibimientos que la ley señala si dejare de verificarlo.

Y con el fin de que se inserte en dicho periódico, extiendo la presente que firmo en Granada á 24 de Enero de 1898.—Mariano Alonso. J—477

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

Hallándose vacante la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y debiendo proveerse por el Gobierno á propuesta de dicha Audiencia, el Sr. Presidente de la misma ha dispuesto se anuncie la vacante en dos periódicos de la localidad, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por término de quince días, contados desde la inserción en esta última, á fin de que los que se consideren en condiciones para pretender la vacante expresada, puedan dirigirse á la Presidencia de este Tribunal con las solicitudes debidas, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias siguientes: tener veinticinco años de edad, ser de buena conducta, tener cualidad de Letrado ó haber hecho y tener aprobados los estudios que se requieren para el ejercicio de la fe pública, ó poseer el conocimiento de las prácticas judiciales relativas al cargo que han de desempeñar, sin perjuicio de que en este último caso hayan de acreditarlo en la forma que previene el art. 26 de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, en relación con el 549 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; no hallarse procesado ni sufrido pena correccional ó aflictiva, á no ser que hubiese obtenido indulto total de ella, con todas las demás circunstancias y méritos que crean convenientes justificar.

Cádiz 21 de Enero de 1898.—El Secretario de gobierno, Juan Chacón. J—476

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Félix Redondo y Araujo, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Barcelona, y Juez instructor de causas de la misma.

Habiéndose fugado del cuartel de esta Comandancia, calle de Moneada, núm. 25, donde se hallaba arrestado y sujeto á sumaria por el supuesto delito de negligencia en el servicio, en la noche del 28 de Enero último, el carabinero de la misma Antonio Gallart Morales, natural de Sans, provincia de Barcelona, de estatura un metro 720 milímetros, pelo rojo, nariz regular, barba poca, color bueno y de diez y nueve años de edad;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el mencionado cuartel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 3 de Febrero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Félix Redondo.—Por su mandato, el cabo Secretario de la causa, Juan Rivero. 896—M

D. Vicente Hernández Pérez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región instruyo contra el recluta José Baulenas Fargas por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Baulenas Fargas, natural de Roda, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, y de un metro 573 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Colominas, núm. 2, segundo, segunda, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 11 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Baulenas Fargas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, calle de Colominas, núm. 2, segundo, segunda; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 5 de Febrero de 1898.—Vicente Hernández. 897—M

D. Vicente Hernández Pérez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región instruyo contra el recluta Vicente Badal Delgado por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Badal Delgado, natural de Arbrisech, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Sant'aga, avecindado en San Martín de Provencals, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, color sano, y de un metro 679 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, calle de Colominas, número 2, segundo, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 11 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Badal Delgado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición, calle de Colominas, núm. 2, segundo segunda; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 5 de Febrero de 1898.—Vicente Hernández. 898—M

GERONA

D. José García Garzón, Capitán del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del actual reemplazo, y cupo de Ultramar, Matías Viñolasdevall Frigoler, por faltar á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 20 de Octubre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Viñolasdevall Frigoler, hijo de Felipe y de María, natural de Amer, avecindado en San Arriol de Finestras, partido de Olot, provincia de Gerona, de diez y nueve años, once meses y ocho días de edad, estatura un metro 560 milímetros, de oficio bracero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta referido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á las oficinas del regimiento antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 1.º de Febrero de 1898.—José García. 899—M

D. Gregorio Sancho Estepañán, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del actual reemplazo, y cupo de la Península, Pedro Daider Soler, por faltar á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 18 de Diciembre último para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Daider Soler, hijo de Ramón y de María, natural de Castelló de Ampurias, partido de Cataluña, de edad diez y nueve años, oficio bracero, estado soltero, estatura un metro 626 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por faltar á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo pena de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes al cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 5 de Febrero de 1898.—Gregorio Sancho. 901—M

D. Gregorio Sancho Estepañán, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del actual reemplazo, y cupo de Ultramar, Miguel Elps March, por faltar á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 20 de Octubre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Elps March, hijo de José y de María, natural de San Lorenzo de la Muga, avecindado en Bañolas, partido y provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, de edad

diez y nueve años, estatura un metro 700 milímetros, de oficio cortador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, y sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. señor Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por faltar á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo pena de ser declarado rebelde si no compareciese, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 5 de Febrero de 1898.—Gregorio Sancho. 903—M

D. Vicente Lamera Azcárate, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del actual reemplazo, y cupo de Ultramar, alistado en el pueblo de Port Bou, Juan Torres Iglesias, por falta á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 20 de Octubre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Torres Iglesias, hijo de Miguel y Teresa, natural de Cataluña, vecindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de edad diez y ocho años, cinco meses y dos días, estatura un metro 625 milímetros, oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña le estoy formando expediente por faltar á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo la pena de ser declarado rebelde si no compareciera en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 6 de Febrero de 1898.—Vicente Lamera. 900—M

D. Vicente Lamera Azcárate, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del actual reemplazo, y cupo de Ultramar, alistado en el pueblo de Palau Sabardera, Juan Claperols Sutra, por faltar á la concentración verificada en la zona de esta capital el día 20 de Octubre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Claperols Sutra, hijo de Miguel y de Serafina, natural de Palau Sabardera, vecindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, edad diez y nueve años, un mes y doce días, estatura un metro 614 milímetros, de oficio herrero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña le estoy formando expediente por faltar á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo la pena de ser declarado rebelde si no compareciera en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 6 de Febrero de 1898.—Vicente Lamera. 902—M

LÉRIDA

D. Mariano Bosch de Atienza, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor.

No habiéndose presentado en la zona de Huesca, núm. 47, con objeto de verificar su incorporación en banderas, el recluta Pedro Serrato Abadías, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 630 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo instruyendo expediente por falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo Pedro Serrato Abadías para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el Castillo principal de esta capital á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo principal, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 5 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Mariano Bosch de Atienza. 904—M

D. Mariano Bosch de Atienza, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor.

No habiéndose presentado en la zona de Huesca, núm. 47, con objeto de verificar su incorporación á banderas el recluta Manuel Costa Campos, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 613 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo instruyendo expediente por faltar á la incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo Manuel Costa Campo, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Castillo principal de esta capital, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al Castillo principal, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 5 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Mariano Bosch de Atienza. 905—M

D. Mariano Bosch de Atienza, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor.

No habiéndose presentado en la zona de Huesca, núm. 47, con objeto de verificar su incorporación á banderas, el recluta Francisco Castanera Zanuy, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito me hallo instruyendo expediente por falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo Francisco Castanera Zanuy, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el Castillo principal de esta capital á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo principal y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 5 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Mariano Bosch de Atienza. 906—M

D. Miguel Riaza y Mir, segundo Teniente del batallón de Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose presentado á la concentración del recluta de la zona de Huesca, núm. 47, y perteneciente al reemplazo de 1897, José Bergua San Prieto, cuyas señas son: pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su estatura un metro 580 milímetros, señas particulares ninguna, á quien estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Bergua San Prieto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo principal de Lérida y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia.

Lérida 6 de Febrero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Riaza. 907—M

MANRESA

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el recluta del reemplazo de 1897 Bartolomé Bosch y Picart.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Bartolomé Bosch Picart, natural de Tragurá, provincia de Gerona, hijo de Jaime y de Francisca, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba creciente, señas particulares ninguna, de un metro 649 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 2 de Febrero de 1898.—Pastor Macanayá. 908—M

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar Gabriel Vila Soler.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Gabriel Vila Soler, natural de Molló, provincia de Gerona, hijo de Paladio y de Rosa, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente despejada, boca regular, nariz ídem, barba creciente, señas particulares ninguna, de un metro 642 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 4 de Febrero de 1898.—Pastor Macanayá. 909—M

TORTOSA

D. Enrique Ulargui Segué, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del cupo de Ultramar, agregado á la cuarta compañía, José Grau Badía, por la falta grave de primera deserción simple, en virtud de orden de la Autoridad judicial de la cuarta región.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Valls, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, vecindado en Valls, hijo de Juan y de Buenaventura, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 633 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad, cuartel de Santo Domingo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tortosa á 6 de Febrero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Ulargui.—Por su mandato, el cabo Secretario, Manuel Alguir. 910—M

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

El Sr. Juez de instrucción de Baeza, por auto fecha de hoy, dictado en el sumario núm. 81 del año último por hurto de caballerías, acordó se cite, á medio de la presente requisitoria, al conocido por Francisco Gutiérrez, quien se supone que, en unión de otros dos sujetos, llegó á Lupión en la noche del 23 al 24 del próximo pasado Octubre, ó en la madrugada del 24, para que, en término de diez días, comparezca en el referido Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan por tal sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á la vez á todas las Autoridades civiles, gubernativas y militares procedan á la busca y captura caso de ser habido y conducción á las cárceles de este partido de tal sujeto.

Y para que á los efectos expresados sea inserta en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Baeza á 24 de Enero de 1898.—El actuario, Galo S. Corona. J—482

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Felip y Piquer, de cuarenta y un años, casado, albañil, contratista de obras, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Pallerols, de la provincia de Lérida, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para recibirle indagatoria en la causa que contra él y otro se sigue sobre estafa, en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Salvador Felip y Piquer al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., Antonio Codorniu. J—483

BECERREÁ

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido D. Antonio Falcón Juan, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, por la presente cédula se cita á Francisco Lamela Arias, vecino de Santiago de Miranda, en el término municipal de Castroverde, que se dice hallarse ausente en Madrid, para que á las diez de la mañana del día 3 del próximo mes de Febrero comparezca ante la referida audiencia con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado sobre lesiones contra Manuel Pan y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Becerreá á 25 de Enero de 1898.—El Secretario, Celestino López. J—484

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre muerte de un joven llamado Dionisio Rodríguez, de diez y seis años de edad, se cita al padre del mismo, ó en su defecto al pariente ó parientes más próximos. á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Bilbao 25 de Enero de 1898.—Julio Enciso. J—485

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Pedro Cantó García se instruye sumario por el delito de robo contra Manuel de la Cruz Expósito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel de la Cruz Expósito, dedicado á hacer jardinerías para adorno, el cual hace vida marital con una tal Joaquina Ruiz.

Dada en Bujalance á 24 de Enero de 1898.—José María Rey.—El secretario, Pedro Cantó García.

Es copia de la original que consta unida á la causa.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bujalance á 24 de Enero de 1898.—V.º B.º José María Rey.—Pedro Cantó García. J—457

CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al sumariado Generoso Suárez Toribio, de veintitrés años, hijo de José y Lorenza, soltero, natural y vecino de Flix, en el término de Mazcuerras, en este partido, labrador, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la publicación de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser requerido en virtud de orden de la Audiencia provincial de Santander, referente á pena solicitada por el Ministerio fiscal en causa que contra el mismo pende por hurto de maderas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en valle de Cabuérniga á 21 de Enero de 1898.—Pedro Aramburo.—Por su mandato, Julián Hircuqueo. J—455

CIEZA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Villa Ortiz, de diez y siete años, hijo de José y Vicent, soltero, natural y vecino de esta villa, jornalero y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle para que designe Abogado y Procurador que le defendan ante la Audiencia provincial de Murcia, adonde también podrá comparecer á verificar la designación en la causa que en su contra se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no lo verifica en uno ú otro lado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cieza á 19 de Enero de 1898.—Antonio Sáenz de Miera.—Martín Gutiérrez. J—458

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal bajo los números 246 y 5.279 del rollo del anterior año sobre defraudación á la Hacienda, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama á un hombre desconocido, que en la mañana del día 26 de Octubre del año 1897, el cual, procedente de Francia, llevaba un bulto áuestas, y al darle la voz de alto por los carabineros del punto de la Junquera, tiró dicho bulto á tierra, emprendiendo una precipitada fuga, internándose en el bosque, sin que fuera posible capturarlo por la escabrosidad del terreno, para que dentro del término de diez días comparezca á este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 19 de Enero de 1898.—Francisco Villanueva. J—460

D. Vicente María Castellvi y Vilallonga, Juez de Instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre contrabando de fósforos, con los números 117 y 2.514 del rollo del año 1894, contra Eusebio Martí Gil, se cita, llama y emplaza al expresado procesado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacer cierta notificación y practicar las demás diligencias que trae consigo, cuyo sujeto se ignoran las circunstancias, así como su paradero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Gerona á 20 de Enero de 1898.—Vicente María Castellvi.—Por disposición de S. S., Francisco Villanueva. J—461

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente se hace saber á Joaquín Cebrián Catón, natural de Gurrea de Gállego, y cuyo actual domicilio se ignora, aunque se cree reside en Barcelona, que en el término de diez días satisfaga á Joaquina Millas la indemnización de 60 pesetas 75 céntimos á que fué condenado en causa sobre hurto, ó de lo contrario comparezca ante este Juzgado en el mismo plazo, para sufrir la prisión sustitutoria correspondiente; pues si así no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y que proceda en derecho.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades no sujetas á mi jurisdicción, y á los que lo están mando procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del nombrado individuo; pues así lo tengo acordado en ejecución de sentencia de la mencionada causa.

Dada en Huesca á 21 de Enero de 1898.—Maximiliano González de Agüero.—Pascual Quero. J—437

LINARES

D. Francisco Martínez López, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Juan Pérez Ortiz, de cuarenta y un años de edad, hijo de Juan y de Isabel, soltero, jornalero, natural y vecino de ésta, cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, color bueno, barba poblada, nariz regular, sin cicatrices; viste traje oscuro de cazadora, alpargatas y sombrero hongo negro; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue sobre hurto de bellota.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho sujeto y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 24 de Enero de 1898.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—439

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Moreno Torres, de sesenta y siete años, casado con Francisca Berlanga Marín, peluquero, hijo de Cristóbal y de Dolores, natural y vecino de Villanueva de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido con motivo á la causa contra el mismo instruida por haber ejercido la profesión de Medicina sin título; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el demás perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades practiquen diligencias encaminadas á conseguir su busca, y obtenida le capturen, conduciéndole á dicha cárcel, á cuyo fin al final se expresan sus señas.

Dado en Osuna á 22 de Enero de 1898.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Estatura regular, delgado, barba entrecana y poblada, ojos pardos, color moreno; viste paletot, bombín y chaqué muy usados. J—417

SALAS DE LOS INFANTES

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de Miguel Martínez, de diez y nueve años, soltero, barbero, natural de Rabanera del Pinar, con instrucción, de estatura un metro 530 milímetros, peso 44 kilogramos, ojos castaños, pelo negro, color del rostro moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario que se le sigue por hurto de tocino, y cuyo sujeto no ha comparecido cuando se le ha llamado; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado José de Miguel Martínez.

Dada en Salas de los Infantes á 14 de Enero de 1898.—Federico Gil.—Por su mandato, Julián Mur. J—420

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Oscilación barométrica, id. (milímetros) 2'0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche + 7'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Febrero de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PSETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Valentín, Presbítero y mártir, y San Zenón. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El desdén con el desdén.—Los dos sordos.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La corte de Napoleón.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 135 de abono.—15 de la 5.ª serie.—Turno impar.—Jugar con fuego.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—La viejecita.—La meja.—La guardia amarilla.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—De tiros largos.—Las tres rosas.—Mimo.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los baturos.—El reloj de cuco.—Las mujeres.—La revoltosa.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguál Servet, 18 Teléfono núm. 651